

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD- JULIAN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA

Se reconoce personería para actuar al abogado JULIAN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA en calidad de apoderado de los señores TULIA PATRICIA OTÁLORA MORENO y FRANCISCO ANTONIO CÓRDOBA BRAVO.

En virtud a la solicitud radicada por el señor JULIAN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA el 15 de junio hogaño, se coloca de presente los informes rendidos por los escribientes del despacho, que, entre otras cosas, dan cuenta de la imposibilidad de ubicar en la base de datos que se lleva por esta sede judicial el proceso cuyo levantamiento de la medida cautelar refiere.

Con todo, a fin de contribuir a la ubicación del proceso que refiere el petente, se **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR con destino a todos los archivos de la Rama Judicial en la ciudad, con el fin de que se efectúe la búsqueda del proceso ejecutivo hipotecario de CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO contra CÓRDOBA BRAVO FRANCISCO ANTONIO y OTÁLORA MORENO TULIA PATRICIA. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: Por secretaría requiérase a la ORIP Zona Norte a efectos de que proceda a remitir a esta sede judicial dentro del término de cinco (5) días los documentos con los cuales se registró la medida cautelar de embargo según anotación 11 del F.M.I. **50N- 1084525.**

TERCERO: REQUERIR al abogado JULIAN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA para que dentro del término de tres (3) días indique, de llegar a conocerlo, el número de radicado del proceso hipotecario cuyo levantamiento de medida cautelar pretende.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría, verifíquese en los archivos físicos y digitales, de existir, si se encuentra el oficio que se refiere en la anotación

11 del certificado de tradición y libertad 50N 1084525. Ríndase en el informe a que haya lugar.

Igualmente, deberá efectuarse la búsqueda en la base de datos y listados de procesos archivados o remitidos a las bodegas de archivo. Ríndase el informe a que haya lugar.

Vencido el término otorgado y cumplido lo anterior, ingresen inmediatamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef92b5593f8f289c296f657692cc710d6e776506ec01040f60db96e0f6c2a55**

Documento generado en 21/09/2022 07:25:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**